

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO-CG-SNI-95/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN PETLAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se **declara jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria y de ratificación de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 27 de octubre del año 2024, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.



ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

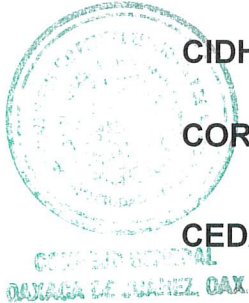
Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.



ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.”

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando **el principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. **Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

“TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.”

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

IV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

“Artículo 282.

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;”

V. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 16 de marzo de 2022, Mediante Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022⁷, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

VI. Método de elección. El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022⁸, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Juan Petlapa, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-095/2022⁹ que identifica el método de elección.

VII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁰ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

“TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.”

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁷ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/95_SAN_JUAN_PETLAPA.pdf

¹⁰ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

VIII. **Elección ordinaria 2022.** En sesión extraordinaria urgente, que inició el día 7 noviembre y concluyó el día 8 de noviembre de 2022, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-104/2022¹¹, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento de San Juan Petlapa, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 25 de septiembre de 2022, quedando integrado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 2023			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CAMERINO SALAS AQUINO	AMANDO ALAVÉZ OJEDA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN MENDOZA CARILLO	JOEL PURA MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VICENTE SARMIENTO	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUAN DIEGO ROSALES ALVARADO	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA GUADALUPE ALAVÉZ SALAS	
6	REGIDURÍA DE SALUD	VÍRGEN ZENAIDA ROSALES OZUNA	
7	REGIDURÍA DE CULTURA	OLIVIA OJEDA OJEDA	

Esencialmente, el motivo de validez es porque con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento alcanzaron la paridad con una mínima diferencia.

IX. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹² el Decreto 875¹³, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento. De esta manera, se adicionó el inciso j)¹⁴ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

“Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

¹¹ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI104.pdf

¹² Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

¹³ Disponible para su consulta en https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

¹⁴ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.”

X. Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) respecto del Decreto 698.

El 13 de marzo de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022¹⁵, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el partido político local Nueva Alianza Oaxaca, demandando la invalidez del Decreto 698 mediante el cual se reforma “el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 expedido el 28 de mayo de 2020 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 30 de mayo del año 2020; que reformó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en materia de paridad y prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género”.

La SCJN concluyó que el Decreto impugnado fue emitido mientras se desarrollaban los procesos electorales ordinarios en 415 municipios regidos por sistemas normativos indígenas, con lo que se contravino la disposición del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución General, que señala que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que comience el proceso electoral en el que vayan a aplicarse, sin que durante éste pueda haber modificaciones legales fundamentales.

Por ello, con el fin de dar certeza al proceso electoral, el Pleno decretó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento de la vigencia del artículo tercero transitorio del Decreto número 1511, a fin de mantener la obligación de que la paridad de género en sistemas normativos internos o indígenas se alcance en el presente año 2023.

XI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁶ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=305601>

¹⁶ Disponible para su consulta en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

XII. Elección Ordinaria 2023. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-85/2023¹⁷, de fecha 27 de diciembre y concluyó el día 28 de diciembre de 2023, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria por ratificación de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Petlapa, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias simultaneas de fecha 29 de octubre de 2023, resultando electas las siguientes personas:

PERSONAS RATIFICADAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CAMERINO SALAS AQUINO	AMANDO ALAVÉZ OJEDA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN MENDOZA CARRILLO	JOEL PURA MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VICENTE SARMIENTO	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUAN DIEGO ROSALES ALVARADO	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA GUADALUPE ALAVÉZ SALAS	
6	REGIDURÍA DE SALUD	VÍRGEN ZENAIDA ROSALES OZUNA	
7	REGIDURÍA DE CULTURA	OLIVIA OJEDA OJEDA	

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO_CG_SNI_85_2023.pdf

XIII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/170/2024, de fecha 18 de enero del 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del municipio de San Juan Petlapa, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹⁸, por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹⁹ se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, y de frente a los procesos comiciales futuros, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

XIV. Notificación sobre la Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia” y verificación previa a la calificación de la elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/94/2024, de fecha 18 de enero del 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, informó a la autoridad de San Juan Petlapa, que previo a la calificación de la elección de que se trate, procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁰ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²¹ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

XV. Informe fecha de elección. Mediante oficio número MSJP/PM/67/2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de octubre de 2024, identificado con el número de folio interno 012081, el Presidente Municipal remitió la siguiente documentación:

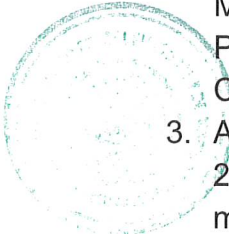

1. Convocatoria emitida el 2 de octubre de 2024 por el Presidente Municipal, mediante la cual citó a los integrantes del Cabildo Municipal a una Sesión Ordinaria de Cabildo para el 6 de octubre de 2024.

¹⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOGSNI242020.pdf>

²⁰ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmr


²¹ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

- 
- 
2. Seis acuses de citatorios emitidos el 2 de octubre de 2024 por el Presidente Municipal, mediante los cuales convocó al Representante del Núcleo Rural Santa Isabel Cajonos, a los Agentes de Policía de: San Juan Toavela, Santa María Lovani, San Felipe El Mirador y Arroyo Blanco, así como al Presidente Comunitario de San Juan Petlapa, a una Sesión Ordinaria de Cabildo para el 6 de octubre de 2024.
 3. Acta de acuerdo de la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 6 de octubre de 2024, para el proceso de ratificación y/o elección de las nuevas autoridades municipales del año 2025.
 4. Convocatoria emitida el 7 de octubre de 2024, por los integrantes del Ayuntamiento, en conjunto con los Agentes de Policía de: San Juan Toavela, Santa María Lovani, San Felipe El Mirador y Arroyo Blanco, Representante del Núcleo Rural de Santa Isabel Cajonos, y la Autoridad Comunitaria de la Cabecera Municipal, para la ratificación y/o elección de las nuevas autoridades municipales de San Juan Petlapa para el año 2025.
 5. Seis acuses de oficios, suscritos por el Presidente Municipal el 6 de octubre de 2024, mediante los cuales remitió copia certificada de la Convocatoria de ratificación y/o elección para el 2025 al Representante del Núcleo Rural Santa Isabel Cajonos, a los Agentes de Policía de: San Juan Toavela, Santa María Lovani, San Felipe El Mirador y Arroyo Blanco, así como al Presidente Comunitario de San Juan Petlapa.
 6. Ocho placas fotográficas certificadas, de la reunión llevada a cabo el 6 de octubre de 2024.

XVI. Solicitud de copias. Mediante oficios de fechas 3 y 11 del mes de noviembre de 2024, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 5 y 12 de noviembre de 2024, identificado con los números de folio interno 012649 y 013046, el ciudadano Alfonso Ozuna Vargas, solicitó copias certificadas de todo el expediente que fue remitido por el Ayuntamiento de San Juan Petlapa, con motivo de la elección celebrada el 27 de octubre de 2024.


En atención a dicha solicitud, el 05 de noviembre de 2024, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2468/2024, se informó que aún no se había recibido información relacionado con la petición formulada. Por otra parte, el 08 de noviembre de 2024, mediante oficio IEEPCO/PCG/2651/2024, la consejera presidenta de este Instituto, instruyó a la DESNI atender dicha petición. Finalmente, la petición de las copias fue atendida mediante oficio IEEPCO/DESNI/2480/2024, fechado el 15 de noviembre de 2024.

XVII. Documentación de la elección ordinaria 2024. Mediante oficio número MSJP/PM/150/2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de noviembre de 2024, identificado con número de folio 013054, la autoridad



municipal de San Juan Petlapa, remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 27 de octubre de 2024, y que consta de lo siguiente:


1. Original del acuse de recibido de la solicitud de registro de planilla fechada el 23 de octubre de 2024, suscrita por Camerino Salas Aquino.
2. Oficio MSJP/SM/156/2024, de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por el Secretario Municipal, mediante el cual informó al ciudadano Camerino Salas Aquino, que su planilla fue debidamente registrada por haber reunido los requisitos exigidos en la convocatoria emitida.
3. Original del oficio número MSJP/SM/85/2024, de fecha 24 de octubre de 2024, mediante el cual, el Síndico Municipal le comunicó la imposibilidad de expedir la Constancia de Antecedentes no penales al C. Alfonso Ozuna Vargas.
4. Original del oficio número MSJP/SM/113/2024, de fecha 24 de octubre de 2024, mediante el cual, el Secretario Municipal comunicó al ciudadano Alfonso Ozuna Vargas que su planilla no pudo ser registrada por no haber presentado Constancia de Origen y Vecindad de cada uno de las personas de la planilla, y Constancia de antecedentes no penales a su favor.
5. Copia simple del oficio número TUX-EIL-E6C1-310/2024 PFM-1GT, de fecha 5 de junio de 2024, mediante el cual el Oficial Investigador B, solicito al Presidente Municipal, le proporcionara copia simple del expediente laboral completo de los CC. Joaquín Pura Estrada y Alfonso Ozuna Vargas.
6. Dos impresiones de dos imágenes de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp.
7. Original del escrito suscrito por el Secretario Municipal, mediante el cual informó al Presidente Municipal Constitucional que únicamente fue registrada una planilla para la elección de las autoridades municipales.
8. 18 razones de fijación de la convocatoria de ratificación y/o elección de las nuevas autoridades municipales de San Juan Petlapa, suscritos por el Secretario Municipal, correspondientes a las comunidades de Santa Isabel Cajonos, San Juan Toavela, Santa María Lovaní, San Juan Petlapa, San Felipe el Mirador, y Arroyo Blanco, anexando las evidencias fotográficas correspondientes.
9. Original del Acta de Asamblea de ratificación y/o elección de Autoridades Municipales de fecha 27 de octubre de 2024, celebrada en el Núcleo Rural de Santa Isabel Cajonos, con sus respectivas listas de asistencia.
10. Original del Acta de Asamblea de ratificación y/o elección de autoridades municipales de fecha 27 de octubre de 2024, celebrada en la Agencia de Policía de Santa María Lovani, con sus respectivas listas de asistencia.

- 
11. Original del Acta de Asamblea de ratificación y/o elección de Autoridades Municipales de fecha 27 de octubre de 2024, celebrada en la Agencia de San Juan Toavela, con sus respectivas listas de asistencia.
 12. Original del Acta de Asamblea de ratificación y/o elección de autoridades municipales de fecha 27 de octubre de 2024, celebrada en la Agencia de Policía de San Felipe el Mirador.
 13. Original del Acta de Asamblea de ratificación y/o elección de Autoridades Municipales de fecha 27 de octubre de 2024, celebrada en la Agencia de Policía de Arroyo Blanco, con sus respectivas listas de asistencia.
 14. Original del Acta de Cómputo Final de elección de fecha 27 de octubre de 2024, realizada en San Juan Petlapa.
 15. Copias simples de Actas de Nacimiento, expedidas a favor de las personas ratificadas en las Asambleas Simultáneas de Ratificación y/o elección de autoridades municipales de fecha 27 de octubre de 2024.
 16. Copias certificadas de las credenciales de elector para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
 17. Originales de constancias de origen y vecindad, expedidas a favor de las personas electas.

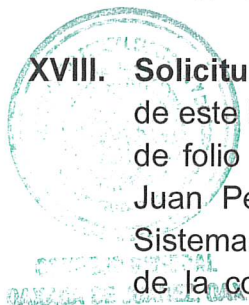
De dicha documentación, se desprende que el 27 de octubre de 2024, se celebraron las Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas, para la ratificación de las Concejalías que se renuevan cada año en San Juan Petlapa, que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Pase de lista de los asistentes.*
2. *Verificación del quórum legal de ciudadanos.*
3. *Aprobación del orden del día.*
4. *Nombramiento de la mesa de los debates.*
5. *Instalación legal de la Asamblea General de Ciudadanos.*
6. *Votación de las planillas*
7. *Asuntos Generales.*
8. *Clausura de la Asamblea General de Ciudadanos.*

Conforme al Acta de Cómputo Final celebrada el 27 de octubre de 2024, en el municipio de San Juan Petlapa, para la ratificación y/o elección se llevó a cabo conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Pase de lista.*
 2. *Verificación del quórum legal.*
 3. *Instalación legal de la sesión permanente del Comité de cómputo del Municipio de San Juan Petlapa, Choapam, Oaxaca.*
 4. *Recepción de las Actas de elección de cada localidad que integra el Municipio de San Juan Petlapa.*
- 

5. *Cómputo de los votos contenidos en las actas de elección de cada localidad de San Juan Petlapa.*
6. *Declaratoria de la Planilla ganadora.*
7. *Clausura de la sesión de cómputo.*



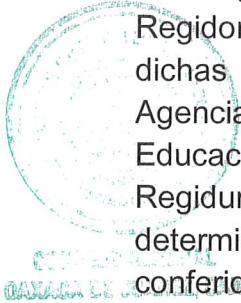
XVIII. Solicitud de Audiencia. El 19 de noviembre de 2024, en la Oficialía de Partes de este Instituto se recibió el oficio MSJP/MP/160/2024, identificado con número de folio interno 013290, mediante el cual las autoridades municipales de San Juan Petlapa, solicitaron audiencia con los integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto, por las inquietudes surgidas acerca de la conformación del cabildo municipal y cumplir con el marco normativo, respetando los usos y costumbres de dicho municipio.

XIX. Documentación complementaria de la elección. Mediante oficio número MSJP/PM/161/2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de noviembre de 2024, identificado con número de folio 013570, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa, remitió la documentación complementaria relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 27 de octubre de 2024, consistente en lista de ciudadanos que acudieron a la Asamblea General de elección en la Agencia de Policía de San Felipe El Mirador donde nombraron al Amando Alavés Ojeda como suplente del Presidente Municipal y a Evodio Vargas Rosales para Regidor de Obras dada la renuncia de la persona electa originalmente y que responde al nombre de Juan Diego Rosales Alvarado. Por tal, remitieron original de las Constancias de origen y vecindad expedidas a favor de las personas mencionadas.

Asimismo, informaron que la ciudadana María Guadalupe Alavéz Salas, Regidora de Educación ya no aceptó continuar con el cargo que le fue conferido y que por lo tanto solicitó liga electrónica para que dicha ciudadana ratificará lo expresado por el Presidente Municipal, en una reunión virtual. La liga electrónica solicitada fue remitida mediante oficio IEEPCO/DESNI/2545/2024, fechado el 28 de noviembre de 2024 y se agendó reunión virtual el 29 de noviembre de 2024 a las 11:00 horas.

Por lo anterior, informaron también que la Agencia de Policía de Santa María Lovani aceptó la renuncia de la Regidora de Educación y nombró en su lugar a Genoveva Salas Ojeda.

XX. Aclaración sobre el nombramiento de la Regiduría de Educación y Regiduría de Obras: Mediante oficio número MSJP/PM/161/2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de noviembre de 2024, identificado con número de folio 013607, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa, informó



que el 27 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la asamblea de ratificación de los integrantes del cabildo, sin embargo tanto la Regidora de Educación como el Regidor de Obras, ya no quisieron continuar fungiendo el cargo y por lo tanto dichas decisiones fueron sometidas a consideración de las comunidades de la Agencia de Policía de Santa María Lovani, para el caso de la Regidora de Educación y de la Agencia de Policía de San Juan Toavela, respecto de la Regiduría de Obras, por lo tanto la asamblea de dichas comunidades determinaron quiénes suplirían a dichas personas en los cargos que le fueron conferidos, tal como ya se detalló en el punto anterior.

- XXI. Comparecencia voluntaria.** El 29 de noviembre de 2024, mediante videoconferencia Telmex, la ciudadana María Guadalupe Alavéz Salas, Regidora de Educación del periodo 2024, manifestó que no puede seguir en el cargo para el periodo del año 2025, en ese sentido, su comunidad de Santa María Lovani aceptó la renuncia de la Regidora de Educación y nombró en su lugar a Genoveva Salas Ojeda
- XXII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²² aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no aparecen en dicho registro.
- XXIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²³ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no aparecen en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo

²² Consultado con fecha 6 de diciembre de 2024 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

²³ Consultado con fecha 6 de diciembre de 2024 en <http://rcoaxaca.com/>

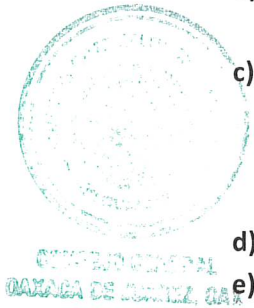
General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁴.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁵, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

²⁴ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

²⁵ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVII/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.



- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural.
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁶, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁷ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

²⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁷ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

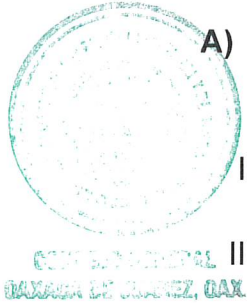
10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2024, en el municipio de San Juan Petlapa, como se detalla enseguida:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:



A) ACTOS PREVIOS

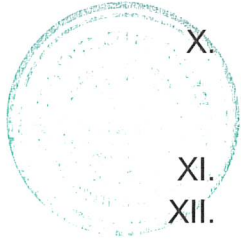
De los antecedentes y de la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que realiza una reunión de trabajo

- I. La autoridad municipal en funciones convoca a reunión de trabajo a las autoridades de las Agencias.
- II. Se levanta el acta en la que constan los acuerdos, fecha de emisión de la convocatoria, fecha de registro de planillas, fecha de la Asamblea de elección, documentación que deben entregar las candidaturas, y firmando de conformidad las autoridades que intervinieron.
- III. Se integra un Comité de Cómputo por las autoridades municipales y de las Agencias, que se encarga de realizar el cómputo final.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones, en coordinación con las autoridades de las Agencias, emiten la convocatoria de elección.
- II. La convocatoria es de forma escrita, se publica en los lugares más concurridos del municipio y se entrega a cada una de las autoridades de las comunidades.
- III. Se convoca a personas originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal, Agencias de Policía y Núcleo Rural, así como personas vecindadas.
- IV. Las Asambleas de elección se llevan a cabo en Asambleas comunitarias que se celebran de manera simultánea en cada una de las localidades que integran el municipio.
- V. Las Asambleas de elección tienen la finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal.
- VI. En cada una de las Asambleas de elección se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de presidir.
- VII. Las candidaturas se presentan por medio de planillas.
- VIII. La ciudadanía emite su voto a mano alzada, a través de firmas o listas, según el sistema de cada comunidad.



AYUNTAMIENTO
SAN JUAN PETLAPA

- IX. En este municipio, al culminar cada año de ejercicio, la cabecera municipal realiza una Asamblea intermedia para ratificar a las personas que fungen en el cargo o elegir a otras; en caso de decidir que se elija a nuevas autoridades, se abre el proceso para que participen las demás comunidades que integran el municipio.
- X. Participan en la elección personas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en las Agencias Municipales y Núcleo Rural, así como personas vecindadas.
- XI. Todas las personas tienen derecho a votar y ser votadas.
- XII. La autoridad de cada localidad presenta su acta de Asamblea en la cabecera municipal, para poder llevar a cabo el cómputo final.
- XIII. Se levanta el acta de cómputo general, en el que se hace constar la planilla ganadora que gobernará el Ayuntamiento. Deberán firmar las autoridades municipales en funciones, Mesa de los Debates y autoridades de las Agencias.
- XIV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En las últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

a) De los participantes:

1. Los participantes en la elección deberán ser ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años de edad originarios y vecinos de San Juan Petlapa, Choapam, Oaxaca.
2. Los participantes o integrantes de la o las planillas deberán ser ciudadanos y ciudadanas mayores de edad, originarios y vecinos del municipio de San Juan Petlapa.
3. Deberán contar con una residencia no menor a un año inmediato anterior al día de la elección. Además, deberán de presentar la siguiente requisitos: a) Copia del acta de nacimiento. b) Credencial de elector (INE). c) Constancia de origen y vecindad. d) Constancia de antecedentes no penales expedida por el Síndico Municipal o Seguridad Pública.
4. Haber cumplido con los cargos conferidos, tener capacidad para el cargo, responsabilidad y honestidad.

b) De las autoridades electorales:

1. La autoridad de cada localidad y la Mesa de los Debates es el órgano responsable de conducir la asamblea de elección.



2. La autoridad municipal y autoridades auxiliares se constituirán en una comisión de cómputo, quienes serán los responsables de realizar el cómputo final

c) De la elección, procedimiento de votación y computo: autoridades electorales

1. La elección se realizará a través de planillas, deberán presentar su registro ante el Secretario Municipal de San Juan Petlapa.
 2. Cada planilla registrada nombrará un representante en las asambleas comunitarias.
 3. Las asambleas generales simultáneas se realizan en los lugares que tradicionalmente acostumbran las comunidades.
 4. Se desarrolla bajo un Orden del Día que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:
 - a) Pase de lista.
 - b) Instalación legal de la asamblea por la autoridad correspondiente.
 - c) Nombramiento de la mesa de los debates.
 - d) Elección de la autoridad municipal, bajo las prácticas tradicionales de cada comunidad.
 - e) Clausura de la asamblea.
 5. Concluidas las asambleas las autoridades responsables deberán elaborar un acta con los resultados de la de votación.
 6. La autoridad de cada comunidad es la responsable de trasladar el acta de asamblea a la cabecera municipal, para realizar el cómputo final.
14. Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-095/2022, que identifican el método de elección de San Juan Petlapa.
15. Esto es así porque la convocatoria a la Asamblea electiva fue emitida por los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Juan Petlapa, el Agente de Policía de Santa María Lovani, el Agente de Policía de San Juan Toavela, el Agente de Policía de San Felipe El Mirador, el Agente de Policía de Arroyo Blanco, el Representante del Núcleo Rural de Santa Isabel Cajonos y el Presidente Comunitario de la Cabecera Municipal.
16. Dicha convocatoria fue publicada en los lugares más concurridos de la Cabecera Municipal, en todas las Agencias y el Núcleo Rural, además, realizaron perifoneo

en todas las comunidades, como consta en las certificaciones y constancia de publicación de la convocatoria realizada por el Secretario Municipal, lo cual es conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de San Juan Petlapa, otorgando certeza y legalidad del acto.

17. El día de la elección de las personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento en al año 2025, realizaron Asambleas Simultáneas en las comunidades que conforman el municipio y que son las siguientes: Núcleo Rural de Santa Isabel Cajonos; Agencia de Policía de Santa María Lovani; Agencia de Policía de San Juan Taovela; Agencia de Policía de San Felipe El Mirador y Agencia de Policía de Arroyo Blanco, en los lugares que en forma tradicional realizan sus Asambleas comunitarias. De las constancias remitidas, la Cabecera Municipal no realizó su Asamblea Comunitaria.

18. En las Asambleas Simultáneas, realizaron el pase de lista respectivo, declararon contar con el quórum legal y, en consecuencia, las autoridades instalaron legalmente sus respectivas Asambleas Comunitarias, donde se contó con la asistencia de las personas como se presenta:

LOCALIDAD	NÚMERO DE ASISTENTES		
	HOMBRES	MUJERES	ASISTENTES
SANTA ISABEL CAJONOS	18	10	28 ²⁸
SANTA MARÍA LOVANI	63	93	156 ²⁹
SAN JUAN TOAVELA	18	49	67 ³⁰
ARROYO BLANCO	71	104	175 ³¹
SAN FELIPE EL MIRADOR	39	106	145 ³²
CABECERA MUNICIPAL	NO CELEBRÓ ASAMBLEA.		
TOTAL	209	362	571

19. Continuando con el desarrollo de las Asambleas Simultáneas, cada comunidad realizó el nombramiento de su Mesa de los Debates, la cual quedó conformada por un Presidente, un Secretario y Escrutadores, conforme al sistema normativo establecido por cada comunidad.

²⁸ De la lectura del acta de Asamblea, anotaron la asistencia de 55 personas, no obstante, de una revisión a las de asistencia se verificó que se registraron 28 personas.

²⁹ De la lectura del acta de Asamblea, anotaron la asistencia de 243 personas, no obstante, de una revisión a las de asistencia se verificó que se registraron 156 personas.

³⁰ De la lectura del acta de asamblea, anotaron la asistencia de 169 personas, no obstante, de una revisión a las de asistencia se verificó que se registraron 67 personas.

³¹ De la lectura del acta de asamblea, anotaron la asistencia de 177 personas, no obstante, de una revisión a las de asistencia se verificó que se registraron 175 personas.

³² De la lectura del acta de asamblea, anotaron la asistencia de 186 personas, no obstante, de una revisión a las de asistencia se verificó que se registraron 145 personas.

20. Una vez nombrada la Mesa de los Debates, en las cinco Asambleas Comunitarias, los Presidentes de la Mesas de los Debates informaron a las y los asambleístas que no hubo registro de planilla durante los días 23 y 24 de octubre de 2024, como lo establece su convocatoria, por lo que, como es costumbre cada año ratifican a la autoridad municipal en funciones, en ese sentido, sometieron a votación de las Asambleas simultáneas conforme a sus prácticas tradicionales, la ratificación de la actual autoridad municipal, que fungirá en el año 2025.

21. En respuesta, las cinco Asambleas determinaron que al no haber otra planilla y toda vez que ya tenían conocimiento de quienes conforman la actual autoridad municipal, procedieron a la ratificación de la autoridad municipal de San Juan Petlapa. Enseguida, se presenta un cuadro de la determinación adoptada en cada Asamblea:

LOCALIDAD	DETERMINACIÓN TOMADA	MÉTODO DE VOTACIÓN	VOTACIÓN A FAVOR
SANTA ISABEL CAJONOS	RATIFICACIÓN	MANO ALZADA	41
SANTA MARÍA LOVANI	RATIFICACIÓN	MANO ALZADA	154
SAN JUAN TOAVELA	RATIFICACIÓN	MANO ALZADA	70
SAN FELIPE EL MIRADOR	RATIFICACIÓN	MANO ALZADA	177
ARROYO BLANCO	RATIFICACIÓN	MANO ALZADA	180
CABECERA MUNICIPAL	NO CELEBRÓ ASAMBLEA.		

22. En este contexto, conforme al sistema normativo del municipio, sometieron a consulta de las cinco Asambleas la ratificación de la autoridad municipal en funciones, y como se puede desprender de las votaciones, la autoridad en funciones resultó ratificada en las cinco Asambleas comunidades, a excepción de la Cabecera Municipal donde no se realizó la asamblea respectiva.

23. Una vez agotados los puntos del Orden del Día de las Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas, los Presidentes de las Mesas de los Debates, clausuraron su respectiva Asamblea General Comunitaria de Ratificación.

24. Concluidas las Asambleas Simultáneas, y realizadas las correspondientes Actas de Asamblea de las comunidades, se reunieron en la Sala de Juntas del Palacio Municipal los integrantes del cabildo, los Agentes de Policía de Santa María Lovani, San Juan Toavela, San Felipe El Mirador, Arroyo Blanco, y el Representante del Núcleo Rural de Santa Isabel Cajonos, quienes conforman el Comité Electoral de Cómputo.

25. Por lo que, realizado el pase de lista correspondiente y verificado el quórum legal, declararon instalado el Consejo y el Comité de Computo en sesión permanente, a las dieciséis horas con quince minutos del día veintisiete de octubre de 2024.

26. Acto seguido, el Presidente Municipal hizo saber que en esos momentos se iniciaría con la recepción de las actas de elección y solicitó al Secretario Municipal certificara la recepción de los documentos de cada localidad, así como de las incidencias que se hubieren presentado, por lo que fueron recibidos conforme al siguiente cuadro:

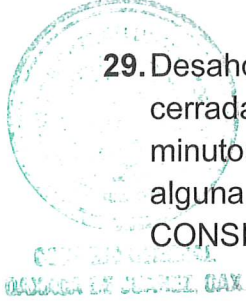
N°	LOCALIDAD	HORA DE RECEPCIÓN	OBSERVACIONES
1	CABECERA MUNICIPAL (SAN JUAN PETLAPA)	-----	-----
2	SANTA MARÍA LOVANI	15:00 HORAS	<i>Sin incidentes</i>
3	SAN JUAN TOAVELA	15:30 HORAS	<i>Sin incidentes</i>
4	SAN FELIPE EL MIRADOR	13:45 HORAS	<i>Sin incidentes</i>
5	ARROYO BLANCO	14:00 HORAS	<i>Sin incidentes</i>
6	SANTA ISABEL CAJONOS	14:30 HORAS	<i>Sin incidentes</i>

27. En uso de la palabra el Secretario Municipal, manifestó que se recibieron todas y cada una de las actas de elección de las comunidades del Municipio, sin incidente alguno, por lo tanto procedieron a la lectura y contenido de las mismas, para conocer los resultados obtenidos, conforme a la siguiente tabla:

LOCALIDAD	VOTACIÓN OBTENIDA A FAVOR DE LA RATIFICACIÓN	VOTOS EN CONTRA	TOTAL, DE VOTOS	INCIDENTES
CABECERA MUNICIPAL (SAN JUAN PETLAPA)	-----	-----	-----	-----
SANTA MARÍA LOVANI	154 votos	0 votos	15 votos	<i>Sin incidentes</i>
SAN JUAN TOAVELA	70 votos	0 votos	70 votos	<i>Sin incidentes</i>
SAN FELIPE EL MIRADOR	177 votos	0 votos	177 votos	<i>Sin incidentes</i>
ARROYO BLANCO	180 votos	0 votos	180 votos	<i>Sin incidentes</i>
SANTA ISABEL CAJONOS	41 votos	0 votos	41 votos	<i>Sin incidentes</i>
Total	622 votos	0 votos	622 votos	

28. Concluida la lectura de las actas y de acuerdo a los resultados asentados en cada una de ellas, fue ratificada la autoridad municipal de San Juan Petlapa, encabezada por Camerino Salas Aquino, por haber obtenido un total de 622 votos

de la ciudadanía que participó en las Asambleas Simultáneas de Ratificación de concejales para el 2025. Es importante señalar que una vez revisadas las listas de asistencia que obran en el expediente de elección se desprende que la ratificación **fue realizada por 209 hombres y 362 mujeres, haciendo un total de 571 personas.**



29. Desahogados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente Municipal declaró cerrada la sesión de cómputo municipal final a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en la ACTA DE CÓMPUTO FINAL DEL CONSEJO Y COMITÉ DE COMPUTO DE SAN JUAN PETLAPA, OAXACA.

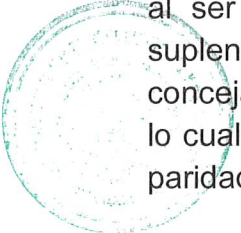
30. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de ese municipio, las personas ratificadas en los cargos, se desempeñarán por el periodo de un año, es decir, del 1 de enero del 2025 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS RATIFICADAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CAMERINO SALAS AQUINO	AMANDO ALAVÉZ OJEDA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN MENDOZA CARRILLO	JOEL PURA MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VICENTE SARMIENTO	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	EVODIO VARGAS ROSALES	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GENOVEVA SALAS OJEDA	
6	REGIDURÍA DE SALUD	VÍRGEN ZENAIDA ROSALES OZUNA	
7	REGIDURÍA DE CULTURA	OLIVIA OJEDA OJEDA	

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.


31. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo de ratificación de autoridades municipales de San Juan Petlapa, **conservó la paridad** alcanzada desde las Asambleas Comunitarias Simultáneas efectuadas el 17 de noviembre de 2021 y que fue calificado como jurídicamente






válida mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-79/2021³³, en términos de lo que dispone la fracción XX³⁴ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad con una mínima diferencia**, al ser un cabildo compuesto por siete concejalías propietarias y solo dos suplencias, tres concejalías propietarias corresponden a mujeres y las cuatro concejalías propietarias y dos suplencias restantes corresponden a hombres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

32. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento y se respete su derecho al ejercicio del cargo. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.



33. Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

34. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a



³³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCGSNI792021.pdf>

³⁴ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

35. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

36. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

37. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)³⁵ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

38. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³⁶ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

³⁵ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

³⁶ Consultado con fecha 21 de octubre de 2024 en https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

del Registro Civil de Oaxaca³⁷, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas, celebradas el 27 de octubre de 2024, en el municipio de San Juan Petlapa, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

39. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas o ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

40. De la lectura de las actas de las Asambleas, se desprende que las personas fueron ratificadas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

41. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

42. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

³⁷ Consultado con fecha 21 de octubre de 2024 en <http://rcoaxaca.com/>

43. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

44. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una **asistencia de 362 mujeres** y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Juan Petlapa.

45. Ahora bien, atendiendo a la ratificación de la autoridad municipal **que funge en este año 2024, y que continuará para el año 2025, de los siete cargos propietarios que se nombraron, tres serán ocupados por mujeres, en lo que respecta a las dos únicas suplencias, serán ocupados por hombres,** quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
NP	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	----	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	----	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GENOVEVA SALAS OJEDA	
6	REGIDURÍA DE SALUD	VÍRGEN ZENAIDA ROSALES OZUNA	
7	REGIDURÍA DE CULTURA	OLIVIA OJEDA OJEDA	

46. Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el municipio de San Juan Petlapa, de los cargos ratificados en el proceso ordinario del año 2023, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 3 mujeres fueron electas en la Asamblea General Comunitaria, de los 7 cargos que integran el Ayuntamiento que se analiza, quedando conformado de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
NP	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---	-----

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024			
NP	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENTE
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---	TRADICIONALMENTE NO ELIGEN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	---	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA GUADALUPE ALAVÉZ SALAS	
6	REGIDURÍA DE SALUD	VÍRGEN ZENAIDA ROSALES OZUNA	
7	REGIDURÍA DE CULTURA	OLIVIA OJEDA OJEDA	

47. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria de ratificación del año 2023, se puede apreciar que aumentó el número de mujeres que participaron en la Asamblea, y conservaron la paridad alcanzada en el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2023	ORDINARIA 2024
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	783	571
MUJERES PARTICIPANTES	356	362
TOTAL DE CARGOS	7	7
MUJERES ELECTAS	3	3

48. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Juan Petlapa, según se desprende de las Asambleas Generales Comunitarias Simultáneas, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género con la mínima diferencia en las concejalías propietarias** al establecer, que en su Cabildo tres de los siete cargos propietarios de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

49. Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca³⁸ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima

³⁸ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

50. Por lo que ahora, tomando en consideración lo resuelto el 13 de marzo de 2023, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en las Acciones de inconstitucionalidad 161/2022 y su acumulada 162/2022, respecto de la invalidez del Decreto 698, y al subsistir en sus términos el artículo transitorio tercero del Decreto número 1511 que establece el plazo para alcanzar la paridad, la integración paritaria de los Ayuntamientos se torna obligatoria a partir del año 2023 y la asamblea que se califica está ajustada a ello por conservar la paridad alcanzada desde el año 2021.

51. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Juan Petlapa, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³⁹.

52. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conforme a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

53. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una

³⁹ Véase el documento *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

54. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE OAXACA

55. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

56. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

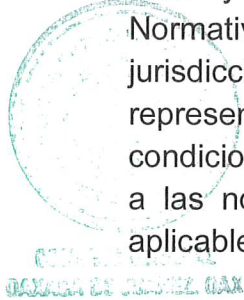
57. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

58. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

59. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno,

garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

60. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

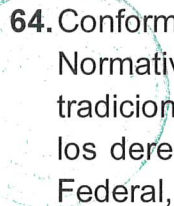


61. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

62. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

63. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando

la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.


64. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

65. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

66. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

67. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

68. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Petlapa, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

69. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

70. Del expediente en estudio, se acredita que las personas ratificadas en las concejalías al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

71. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas ratificadas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

72. Además, tampoco se tiene información que las personas ratificadas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanas y ciudadanos, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

73. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

74. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

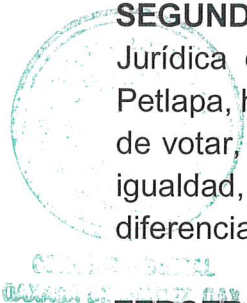
Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria por ratificación de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Petlapa, realizada mediante Asambleas Comunitarias Simultaneas de fecha 27 de octubre de 2024; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el periodo de un año que comprende del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
NP	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CAMERINO SALAS AQUINO	AMANDO ALAVÉZ OJEDA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN MENDOZA CARRILLO	JOEL PURA MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VICENTE SARMIENTO	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	EVODIO VARGAS ROSALES	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GENOVEVA SALAS OJEDA	
6	REGIDURÍA DE SALUD	VÍRGEN ZENAIDA ROSALES OZUNA	

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 1 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
NP	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
7	REGIDURÍA DE CULTURA	OLIVIA OJEDA OJEDA	



SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Juan Petlapa, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género con la mínima diferencia.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García quien anunció un voto concurrente, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E. D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZALEZ**

LUISA REBECA GARZA LÓPEZ





Consejera Electoral

Jessica Jazibe Hernández García

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1º, 4, 7 Y 24 NUMERAL 5 INCISO B) Y D), DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ GARCÍA CON RELACIÓN AL ACUERDO NÚMERO IEEPCO-CG-SNI-95/2024, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN PETLAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SU PROPIO SISTEMA NORMATIVO.

En sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre del 2024 se puso a consideración el proyecto de elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Petlapa, donde emití voto a favor de la calificación de la elección para dos cargos electos en Asamblea. Sin embargo, es necesario exponer mi postura con relación al método de elección de este municipio que se rige por su propio sistema normativo, conforme a lo señalado de manera expresa a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-095/2022, aprobado el 26 de marzo de 2022 por el Consejo General de este Instituto.

Si bien, en el Acuerdo número **IEEPCO-CG-SNI-95/2024**, aprobado por el **Consejo General de este Instituto** el pasado 20 de diciembre, declara jurídicamente válida la elección celebrada en fecha 27 de octubre del año en curso, tanto de la ratificación de concejalías como de la elección de la Regiduría de Educación y la Regiduría de Obras, del Ayuntamiento de San Juan Petlapa, me permito disentir de las argumentaciones jurídicas que se desarrollan en las consideraciones de dicho acuerdo, respecto de la calificación de **la ratificación de los cargos electos, a la luz del siguiente análisis:**

- i. En sesión extraordinaria urgente, que inició el día 7 noviembre y concluyó el día 8 de noviembre de 2022, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-104/2022¹, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Petlapa, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General el 25 de septiembre de 2022, revisando los requisitos de elegibilidad y el cumplimiento a su propio método de elección, quedando integrado de la siguiente forma:

¹ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI104.pdf

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2023			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CAMERINO SALAS AQUINO	AMANDO ALAVÉZ OJEDA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN MENDOZA CARILLO	JOEL PURA MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VICENTE SARMIENTO	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUAN DIEGO ROSALES ALVARADO	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA GUADALUPE ALAVÉZ SALAS	
6	REGIDURÍA DE SALUD	VIRGEN ZENAIDA ROSALES OZUNA	
7	REGIDURÍA DE CULTURA	OLIVIA OJEDA OJEDA	

- ii. De lo anterior, se observa que, en atención al método de elección de San Juan Petlapa, establecido en el inciso B), fracción VIII, del dictamen donde se identifica dicho método, se señala:

*“En este municipio, al culminar cada año de ejercicio, la cabecera municipal realiza una Asamblea intermedia para **ratificar** a las personas que fungen en el cargo o **elegir a otras**; en caso de decidir que se elija a nuevas autoridades, se abre el proceso para que participen las demás comunidades que integran el municipio (de la lectura de los documentos que obran en el archivo de la Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos, se advierte que esta norma prevalece del sistema tradicional de la cabecera municipal).”*

Es decir, el método de elección de este Ayuntamiento, señala que cada año al realizar una asamblea intermedia, la población puede o **no ratificar a las personas** ya electas en los cargos que integran el Cabildo; en caso de que no lo sean y decidan elegir a nuevas autoridades, deberá abrirse el proceso para que participen las comunidades para elegir a otras personas en los cargos que hayan quedado vacantes, como es el caso de lo sucedido en el año en curso, toda vez que, las personas que ocupaban los cargos propietarios de la Regiduría de Obras y la Regiduría de Educación habían renunciado.

- iii. De tal suerte que, atendiendo al propio sistema electivo de esta comunidad indígena, y respetando su derecho a la libre determinación por parte de esta autoridad electoral administrativa, se desprende que las personas ratificadas para el siguiente año en el mismo cargo, no deben ser sometidas a un segundo escrutinio y en consecuencia estudio y validación por esta autoridad electoral, en virtud de que ya lo fueron en el momento en que se calificó su elección por la Asamblea Comunitaria de San Juan Petlapa, y en consecuencia, la autoridad municipal únicamente

nos está informando de la determinación que por mayoría ha decidido ratificar a las mismas personas en los cargos para los que fueron electos en el año 2022.

- iv. Ahora bien, es preciso mencionar que la Constancia respectiva se expide cada año a las autoridades electas, dependiendo si fueron ratificadas o no, esta cuestión que puede ser fácilmente resuelta al incluir un punto de acuerdo que señale que se expedirán a las autoridades ratificadas por las asambleas comunitarias, en el caso de que las ratificaciones no se sometan a una nueva revisión, valoración y escrutinio por el Consejo General de este Instituto, lo que se traduce en un exceso y una transgresión al principio de mínima intervención.

La ratificación es un ejercicio interno de la población de San Juan Petlapa, uan determinación basado en el reconocimiento de sus propias normas que no atentan contra los derechos humanos de ninguna persona y que además se reconoce la autonomía de las comunidades indígenas, por lo que no debería ser valorada y calificada por segunda ocasión en el caso que nos ocupa.

- v. Caso distinto es el que se genera ante la renuncia a un cargo que integre el Cabildo, como es el caso de la persona de género masculino en la Regiduría de Obras y una mujer en la Regiduría de Educación, por lo que la comunidad decidió someter a votación a las personas que consideraron las idóneas para ejercer esos cargos, considerando el mismo género que las que habían renunciado.

En estos dos casos, y respetando su método electivo, procede a todas luces calificar y validar, en su caso, la elección conforme al proceso mencionado en la citada Fracción VIII, del dictamen citado.

Cabe mencionar que los argumentos hasta aquí planteados pretenden reconocer el derecho a la maximización de su autonomía y libre determinación, conforme a la Jurisprudencia con número 37/2016 con rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO**, señala:

De los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, Apartado 1, 5, inciso b), y 8, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se advierte que debe reconocerse el derecho a la libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas, buscando su máxima protección y

permanencia. En ese sentido, en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena.

No omito mencionar, el contenido del recién reformado artículo 2º de la Constitución General, en lo que corresponde a las fracciones I, II, III y X, en correspondencia con el artículo 273, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca obliga a esta autoridad electoral a reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas a la libre determinación, a la autonomía para sus propias formas de organización política y para elegir, conforme a su propio sistema normativo, a las autoridades o representantes, garantizando la paridad, teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco de respeto a la constitucionalidad y la convencionalidad.

Lo anterior, en consonancia con los principios de interculturalidad y legalidad con que se rige esta autoridad electoral administrativa, ante la necesidad y obligatoriedad de que este Consejo General para garantizar la mínima intervención, respetando el método electivo de cada población y de los derechos humanos de todas las personas.

Por lo antes expuesto y fundado se emite el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE



**JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ GARCÍA
CONSEJERA ELECTORAL**